

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 20 de octubre de 2021, y dentro del término concedido aportó memorial de subsanación. Pasa al Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 1763**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Davivienda S.A.

Demandado: Javier García Canizalez

Radicación: 2021-00706

Revisado el escrito de subsanación observa este Despacho que la parte actora no logró corregir la totalidad de las irregularidades advertidas en el auto de inadmisión, pues aunque se indicó que la fecha de pago de los instalamentos habría sido cambiada a petición del demandado desde la cuota No. 8, no se aportó documento alguno donde conste la modificación a las condiciones contenidas en el título ejecutado, circunstancia, que resulta imprescindible a efectos de determinar el uso de la cláusula aclaratoria y la fecha de entrada en mora, data, que tampoco fue aclarada en el escrito de subsanación por la parte actora, pese a la modificación en las pretensiones de la demanda.

De otro lado, se observa una inconsistencia en el nuevo recuadro que describe las cuotas en mora ejecutadas, en específico, respecto del mes de octubre de 2020, toda vez que, se solicitan intereses moratorios a partir del 21 de octubre de 2020, sin que exista capital por concepto de cuota sobre el cual pueda liquidarse, generando confusión al respecto.

Lo anterior resulta suficiente para rechazar la presente demanda ante la falta de claridad de las pretensiones de la demanda, es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**1° RECHAZAR** la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**2° ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No. 156 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585e44c8705d18d7be11882e5a4702c71ebc21c009c7a404f60bca254a11b8cc**

Documento generado en 25/10/2021 10:04:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>